

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
XI REGION AYSEN DEL GENERAL
CARLOS IBANEZ DEL CAMPO
CHILE

REF : DICTA ORDENANZA SOBRE
MEDIO AMBIENTE

ORDENANZA : NO 05 /

COYHAIQUE, 13 JUN. 1994

VISTOS :

Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 del 31 de marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo de la comuna de Coyhaique de fecha 26 de septiembre de 1992; el acuerdo del Honorable Concejo de la comuna de Coyhaique que consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 63 de fecha 06.06.94; y

CONSIDERANDO :

La necesidad de conservar y mantener una ciudad ordenada, limpia y libre de contaminación a nivel de suelo, aire y agua, dicto la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

De la limpieza y protección de los Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 1º.- Se prohíbe botar papeles, cartones, botellas y en general deshechos o basuras de cualquier tipo en la vía pública, jardines, lagos, lagunas, ríos y arroyos de la Comuna de Coyhaique. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier clase o naturaleza y de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas, malasanas, inflamables, corrosivas o tóxicas, provenientes de servicios sanitarios o industriales en general y que escurran o se depositen en los lugares señalados.

Artículo 2º.- Queda prohibido botar papeles, cartones o desperdicios en general, en los establecimientos educacionales, gimnasios, estadios y recintos de interés artístico o cultural, y en las postas, policlínicos y hospitales, cualquier sea su propietario o servicio que tenga a cargo su administración.

Artículo 39.- La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, obras escultóricas o pictóricas, ubicadas en el sector urbano y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos.

Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que no boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cascadas y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 40.- Sólo temporalmente podrán depositarse escombros áridos u otros materiales en los bienes nacionales de uso público o vías públicas, previo permiso municipal y pago de los derechos respectivos.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar o depositar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos o construcciones particulares sin permiso expreso del propietario.

Los papeles, cartones, frascos, cajas o similares, sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Artículo 50.- Las personas que ordenen la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia e infracción se cursarán al conductor del vehículo, siendo en todo caso solidariamente responsable el poseedor o mero tenedor a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 60.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejas o aceras y despejada de nieve en todo el frente del predio que ocupan, incluyendo los espacios de tierras destinados a jardines barriendolos diariamente y lavándolos si fuere menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

Artículo 70.- Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de esta ordenanza y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 80.- Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en los bienes nacionales de uso público, en la vía pública, sitios eriazos, patios, parques y jardines.

Artículo 90.- Se prohíbe el lavado de vehículos, maquinaria o animales en la vía pública, así como en los lagos, ríos y lagunas de la Comuna de Coyhaique.

Artículo 109.- Se prohíbe y sanciona con el máximo de la multa establecida en esta ordenanza, la destrucción de la arborización o jardines existentes en los bienes nacionales de uso públicos, parques, calles o avenidas. Los poseedores o meros tenedores a cualquier título de los inmuebles contiguos, serán responsables del mantenimiento y cuidados de las especies arbóreas, prados y jardines existentes en el frontis de sus respectivos inmuebles, respondiendo solidariamente de los daños ocasionados por falta del cuidado debido.

Artículo 110.- En iguales sanciones que las previstas en el artículo anterior, incurrirán las personas que ocasionaren daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten las plazas, parques infantiles, parques, calles, plazas, avenidas, establecimientos educacionales, hospitalarios, gimnasios, estadios y similares, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurriere el infractor.

CAPITULO II.

Del Transporte y Recolección de Basuras.

Artículo 129.- Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones tóxicas, nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Los conductores y propietarios de los vehículos a que se refiere el inciso primero de este artículo, serán solidariamente responsables de los daños y multas en que incurrieren, con motivo de la inobservancia de este artículo, y en particular de la falta de cuidados en el transporte por carga desprotegida, suelta o que escurra, se desposite o entregue con infracción a esta ordenanza.

Artículo 130.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales comerciales o industriales.

Los residuos de los establecimientos industriales o comerciales se retirarán siempre que no excedan de doscientos litros diarios.

Artículo 140.- La Municipalidad y concesionario retirará la basura que excede de la entidad señalada en el artículo 109 de esta ordenanza, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 15º.- Los vecinos podrán hacer uso del servicio de aseo ordinario del municipio para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, escombros, etc. Empero, si oportunamente el concesionario del servicio representare y observare lo excesivo de su volumen, se deberá pagar extraordinariamente por este servicio de conformidad con la ordenanza respectiva, y previa liquidación practicada por un inspector municipal.

Artículo 16º.- Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, tales como: vidrios o sustancias tóxicas, infecciosas, corrosivas, contaminantes, incurriendo en sanciones quiéres contravengan estas disposiciones.

Artículos 17º.- Se prohíbe especialmente a los talleres mecánicos, industrias mecánicas, químicas, establecimientos hospitalarios, farmacias, carnicerías, mataderos y establecimientos industriales y comerciales en general, depositar en los recipientes de basura residuos tóxicos, contaminantes e inflamables, tales como grasa, aceite, bencina, guaipe, medicamentos y similares, sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de multa establecida en esta ordenanza.

Artículo 18º.- Ningún particular, industrial o fábrica podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, con observancia a las Normas de instrucciones impartidas por el Servicio de Salud, estableciéndose en el permiso respectivo las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 19º.- Los particulares y establecimientos comerciales e industriales, clasificarán los residuos domiciliarios en lotes homogéneos atendida su naturaleza y dimensionar en forma tal que se facilite su manipulación y traslado.

Artículo 20º.- La Municipalidad dispondrá del servicio de limpieza de fosas sépticas para su vaciado. El pago de los derechos se establecen en la Ordenanza correspondiente.

CAPITULO III

Del Almacenamiento y Evacuación de Basuras Domiciliarias.

Artículo 21º.- En edificio o casas de hasta cuatro pisos de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 22º.- La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, de un tamaño apropiado, confeccionadas de acuerdo a las normas establecidas.

El uso de recipientes metálicos cerrados, se utilizará sin perjuicio que la basura sea depositada en su interior en las bolsas Plásticas a que se refiere en inciso primero de este artículo.

Artículo 23°.- Con autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse en otros sistemas adecuados para tal fin.

Artículo 24°.- El concesionario encargado del servicio domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y practicará el denuncio correspondiente.

Artículo 25°.- Los particulares entregaran la basura domiciliaria solo el día y la hora del paso del vehículo recolector, en recipientes metálicos debidamente cerrados y sin filtraciones que permitan el escurrimiento de sustancias contaminantes. Se prohíbe en consecuencia mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 26°.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, poseedores o meros tenedores que a cualquier título ocupen los inmuebles que utilizan el servicio de aseo domiciliario Municipal, u otro distinto.

Artículo 27°.- La basura no podrá desbordarse en los receptáculos o bolsas, siendo responsabilidad de los vecinos que estos deban presentarse tapados y amarrados para su recolección.

Artículo 28°.- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles de la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla directamente al personal del concesionario encargado de la mantención de calles y jardines.

Artículo 29°.- Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos y autorizados como vertederos, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV

"DE LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

Artículo 30°.- Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, que en cualquier forma perjudiquen los elementos naturales, tierra, agua y aire, alterando su estabilidad, equilibrio y estética.

Artículo 31.- Con el objeto de evitar la contaminación del aire se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen un riesgo para la salud o que molesten a la comunidad y perjudiquen el entorno.

Artículo 32.- Se prohíbe dentro del radio urbano de Coyhaique la instalación de establos, lecherías, gallineros, perreras, caballerizas, criaderos de cerdos, o paneles de abejas. En todo caso su funcionamiento debería contar con la autorización previa del servicio de salud del Ambiente y del SAG.

Artículo 33.- Se prohíbe dentro del radio urbano de Coyhaique, la instalación y funcionamiento de Talleres, Industria, Armaduría y similares que produzcan contaminación acústica. Queda igualmente prohibido la instalación y funcionamiento de Cabarets, Boites, Discoteques, salones de Bailes o de espectáculos que produzcan contaminación acústica en el radio Urbano de Coyhaique, y que en su funcionamiento sobrepasen los índices máximos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 34.- Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario, sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados de su correspondiente correa, collar y bozal cuando corresponda. Los animales en vagancia serán reubicados o eliminados.

Artículo 35.- Prohibase a los bañistas y pescadores usar jabones, detergentes, y similares en las bahías, lagos, ríos, arroyos y lagunas de la comuna de Coyhaique. Así mismo, se prohíbe su uso para bañar o cualquier tipo de animales, especialmente perros, caballos y ganado ovino, caprino o bovino.

Artículo 36.- Los pescadores deberán observar la normativa legal y reglamentaria aplicable a la pesca deportiva, encontrándose en la obligación de portar el permiso respectivo y deberán abstenerse de verter desperdicios o residuos de carnadas, de pescado o cualquier clase o naturaleza en los lagos, ríos, arroyos o lagunas de la comuna de Coyhaique.

Artículo 37.- Lo dispuesto en el artículo 36 de estas ordenanzas resulta igualmente aplicable a los cazadores de especies nativas o introducidas a la región.

Artículo 38.- Los animales muertos deberán ser enterrados, con estricto cumplimiento de la normativa fitosanitaria aplicable en esta materia y en caso alguno podrán ser depositados o entregados como basura domiciliaria.

Artículo 39.- El cumplimiento de esta ordenanza, será controlado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Artículo 40.- Las insfracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas cuyos montos fluctuarán entre una UTM y un máximo de tres UTM.

Artículo 41.- Prohibase la utilización de lagos y lagunas de la comuna para desarrollar cualquier actividad que ponga en peligro el ecosistema acuicola.

ANOTESE, COMUNIQUESE a la Intendencia XIa. Región Aysén, Gobernación Provincial de Coyhaique, Contraloría Regional de Aysén, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local; Transcribase a todas las Direcciones Municipales; Publíquese un extracto en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Diario Oficial de la República y ARCHIVESE.

